

ORDENANZA MUNICIPAL N°. 09 -2005/MPH-CZ

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS;

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUAYLAS;

VISTO; el Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo N° . 008-2005 de fecha 5 de marzo del 2005, sobre aprobación del Reglamento del Servicio Público de Transporte de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de la Ordenanza Municipal, la cual de conformidad con el inciso 4) del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú, tiene rango de ley, al igual que las leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia y las normas regionales de carácter general;

Que, según el numeral 1.6 del inciso 1) del Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°. 27972, es función específica de las municipalidades provinciales, normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza;

Que, mediante Ordenanza Municipal N°. 004-2003-MPH, del 19 de febrero del 2003, se aprobó la ordenanza reglamentaria del servicio público de transporte especial de pasajeros en vehículos menores motorizados de la ciudad de Caraz; declarándose algunas vías como zonas rígidas para la circulación y el estacionamiento de vehículos motorizados (motocar); declarándose igualmente saturado el servicio público de transporte especial de pasajeros en vehículos menores motorizados (mototaxis) en esta jurisdicción;

Que, la Ley del Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores N°. 27189, establece en su Artículo 3° que el servicio sólo podrá ser prestado luego de obtener la respectiva autorización otorgada por la Municipalidad correspondiente, donde prestan dicho servicio; asimismo, el Artículo 1° del Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No



Motorizados, aprobado por el Decreto Supremo N°. 004-2000-MTC, del 22 de enero del 2000, modificado por el Decreto Supremo N°. 009-2000-MTC, del 2 de marzo del 2000; establece que a los Municipios les compete la autorización del servicio especial de vehículos menores, así como la aplicación de sanciones por infracción al mencionado reglamento;

Que, es competencia de las Municipalidades, exigir el cumplimiento de sus normas, sea con sus propios medios o con el auxilio de la fuerza pública;

Estando a los fundamentos expuestos y a las funciones establecidas en los Artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal en pleno, por **UNANIMIDAD**, aprobó la siguiente:

ORDENANZA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento del Servicio Público de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores, el mismo que consta de SIETE (07) TÍTULOS, QUINCE (15) CAPÍTULOS, TREINTA Y NUEVE (39) ARTÍCULOS, DIECINUEVE DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS; el mismo que forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar sin efecto la Ordenanza Municipal N°. 004-2003-MPH, del 19 de febrero del 2003, las Ordenanzas reglamentarias del servicio de transporte de los vehículos menores que hayan sido expedidas anteriormente, y todas las normas municipales que se opongan al Reglamento que se aprueba por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación conforme a lo dispuesto por el Numeral 2 del Artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°. 27972.

POR TANTO:

Mando se Registre , Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

Dado en el Palacio Municipal de la Municipalidad Provincial de Huaylas, a los siete días del mes de marzo del dos mil cinco.



[Firma]
JULIO GARCIA HOLBERTO
ALCALDE PROVINCIAL



[Firma]
GUSTAVO ALBA FIGUEROA
SECRETARIO GENERAL

REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES

TITULO I BASE LEGAL-ALCANCES

ARTICULO 1º.- El presente Reglamento norma la Circulación y prestación de Servicio Público de Pasajeros de vehículos menores en la jurisdicción del Distrito de Caraz.

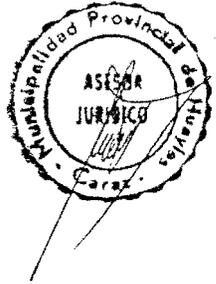
ARTICULO 2º.- Sustentan este Reglamento las siguientes disposiciones:

- Artículo 192º inciso 4) de la Constitución Política del Perú.
- Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Artículo 81º inciso 3.
- Decreto Legislativo N° 420 - Código de Tránsito y Seguridad Vial.
- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181.
- Ley de Vehículos Menores -- Ley N° 27189.
- Decreto Supremo N° 004-2000-MTC Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados.
- Decreto Supremo N° 049-2000-MTC, Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito.
- Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 009-2000-MTC. Modifica el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o no Motorizados - Decreto Supremo N° 004-2000-MTC.
- Decreto Supremo N° 033-2001-MTC. Reglamento Nacional de Tránsito.
- Decreto Supremo N° 032-2003-MTC. Suspenden otorgamiento de permisos de operación para prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores a partir del 7 de julio de 2003.
- Decreto Supremo N° 043-2003-MTC. Establecen plazo de suspensión de otorgamiento de permisos de operación para prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores y de inscripción de unidades vehiculares.
- Decreto Supremo N° 058-2003-MTC Reglamento Nacional de Vehículos.
- Ley N° 28325 que regula el traslado de inscripciones de Vehículos Menores y el Acervo Documentario de las Municipalidades a SUNARP.

TITULO II DEFINICIONES Y CLASIFICACIONES

ARTICULO 3.- En la aplicación del presente Reglamento se entiende por:

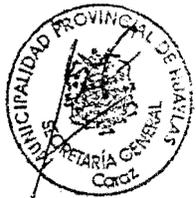
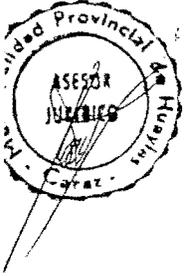
1. **Vehículos Menores:** Son vehículos motorizados o no motorizados de tres ruedas, con una capacidad no mayor de tres pasajeros, clasificados en.



- a) **TRICITAXI:** vehículo no motorizado accionado por medio de pedales, provistos de espacios en la parte delantera, con o sin asientos, y con una montura en la parte posterior para su uso del conductor.
- b) **MOTOTAXI:** Vehículo motorizado que no excede 250 cc de cilindrada, provisto de asientos para uso de pasajeros en la parte delantera de una montura posterior para su uso del conductor, acondicionado para tal fin.
- c) **MOTOCAR:** Vehículo motorizado que no excede los 250 cc de cilindrada, provisto de una cabina con asientos para uso de pasajeros en la parte posterior y de una montura en la parte delantera para uso del conductor.
2. **Servicio Público de Transporte de Pasajeros en vehículos Menores :** Actividad económica que cuenta con los medios para realizar el traslado de pasajeros y carga, dentro de una determinada jurisdicción, brindado por personas jurídicas, que cuentan con la autorización correspondiente.
 3. **Persona Jurídica:** Es la Empresa o Asociación que se constituye de conformidad con las disposiciones legales vigentes, cuyo objeto es brindar Servicio Público de Transporte de Pasajeros y carga en vehículos menores.
 4. **Conductor de Vehículo Menor:** Persona Natural con la respectiva licencia de conducir, debidamente autorizada por la Municipalidad Provincial de Huaylas.
 5. **Conductor Suplente de Vehículo Menor:** Persona Natural, con la respectiva licencia de conducir, debidamente autorizado por la Municipalidad Provincial de Huaylas, que efectúa la suplencia temporal del conductor titular en la conducción de un vehículo menor.
 6. **Propietario:** Persona Natural incorporada a una Persona Jurídica autorizada por la Municipalidad para prestar Servicio de Transporte Público de pasajeros.
 7. **Propietario-Conductor:** Persona Natural incorporada a una persona jurídica, autorizada por la Municipalidad para prestar servicio de Transporte Público, que conduce una unidad de su propiedad.
 8. **Paradero:** Lugar de la vía pública, autorizada a una persona jurídica para prestar servicios de Transporte en Vehículos Menores, en el cual los referidos vehículos se detienen temporalmente a la espera de pasajeros.
 9. **Zonas de Trabajo:** Es el área territorial determinada en forma perimetral y definidas por vías.
 10. **Autorización de Circulación:** Documento que autoriza a una persona jurídica, a prestar servicio de Transporte de Pasajeros o de carga en Vehículos Menores, en determinada zona de trabajo, incluye la determinación de paraderos.
 11. **Certificado de Operación:** Documento que determina y autoriza la operatividad del Vehículo Menor para prestar servicio de transporte en una zona de trabajo autorizada y determinada.



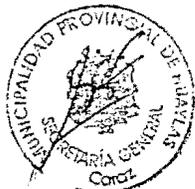
12. **Credencial del Conductor:** Documento que autoriza al conductor a prestar servicio de transporte de Vehículo Menor, dentro de una persona jurídica debidamente autorizada.
13. **Autoridad Policial:** Personal de la Policía Nacional del Perú (PNP), asignado al control de tránsito, para que brinda el apoyo que sea necesario en el cumplimiento de lo estipulado en el presente Reglamento.
14. **Flota:** Número de unidades autorizadas con la que cuenta la persona jurídica para el servicio de transporte público en vehículos menores, debidamente registrados en la Municipalidad.
15. **Constatación de Características Técnicas:** Revisión física del vehículo en sus sistemas mecánicos y eléctricos realizados por la Municipalidad, mediante Inspectores de Transporte que también tienen constatar las condiciones de seguridad, presentación interior y exterior que deben cumplir las unidades para la realización óptima del servicio.
16. **Inspector Municipal de Transporte:** Persona capacitada autorizada por la Municipalidad, que tiene la función de supervisar, controlar y sancionar a las personas jurídicas o conductores autorizados y no autorizados, que transgredan las disposiciones del presente Reglamento. Realiza la constatación de las Características Técnicas de los Vehículos.
17. **Papeleta de Infracción:** Formulario aprobado por la autoridad administrativa, en el que constatará la infracción cometida, razón social de la persona jurídica, datos del propietario y del conductor responsable de la infracción, que tiene como resultado una sanción administrativa.
18. **Carné de Educación y Seguridad Vial:** Documento que expide la Municipalidad a los conductores, que hayan realizado y aprobado el curso de Educación y Seguridad Vial, el mismo que se realizará en forma anual, organizado por la Municipalidad.
19. **Licencia de Conducir:** Documentos otorgados por la autoridad competente a la persona natural para conducir un vehículo menor.
20. **Sticker Vehicular:** Distintivo Municipal adherido en la parte interna o externa del parabrisas del vehículo, otorgado y autorizado por la Municipalidad.
21. **Depósito Municipal de Vehículos (DMV):** Locales propios o alquilados de la Municipalidad para internar los vehículos menores infractores, o sancionados por el inspector Municipal.
22. **Organización de Transportistas de Vehículos Menores:** Asociación de Personas Jurídicas, debidamente constituida e inscrita en la Oficina de los Registros Públicos, y deberán contar con no menos del 35 % del total de las Personas Jurídicas que prestan Servicio de Transporte en Vehículos Menores en la jurisdicción del Distrito de Caraz, debidamente autorizados.



TITULO III DE LA COMPETENCIA

ARTICULO 4º.- Corresponde a la Municipalidad Provincial de Huaylas:

1. Aprobar la Resolución de Circulación, otorgar el Certificado de Operación y Credencial de Conductor, a las personas jurídicas dedicadas a prestar servicio de Transporte Público de Pasajeros en Vehículos Menores.
2. Renovar la Resolución de Circulación, Certificado de Operación y la Credencial del Conductor, otorgados a las personas jurídicas.
3. Mantener actualizado los Registros de Personas Jurídicas, propietarios, conductores y vehículos autorizados a prestar servicio.
4. Efectuar anualmente, la constatación de Características Técnicas a los vehículos menores, para el servicio de transporte de pasajeros.
5. Autorizar y registrar el color o colores uniformes de la flota vehicular y uniforme de los conductores.
6. Autorizar la Ampliación de Zona de trabajo y/o paradero a las personas jurídicas.
7. Expedir sticker vehicular anualmente a los vehículos Menores, aprobados mediante la constatación de Características Técnicas.
8. Verificar, supervisar y sancionar a las personas jurídicas y/o conductores autorizados y no autorizados de vehículos menores que incumplan o transgredan la normatividad existente.
9. Cancelación y suspensión de la autorización de circulación.
10. Señalizar los paraderos.

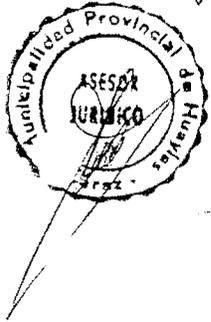


**TITULO IV
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I
OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS JURÍDICAS**

ARTICULO 5°.- Las personas jurídicas que prestan Servicio de Transporte en Vehículos Menores quedan obligados a:

1. Prestar servicio en vías comprendidas dentro de la zona de trabajo y paraderos, con unidades autorizadas por la Municipalidad.
2. Difundir, cumplir y hacer cumplir entre todos sus asociados el presente Reglamento, el Código de Tránsito, Reglamento de Tránsito y Seguridad Vial, Decretos de Alcaldía y Normas Vigentes que sean aplicables, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y Administrativas.
3. Designar el representante legal de la empresa, fijar su domicilio legal al cual se le remitirán todas las comunicaciones y notificaciones pertinentes.
4. Que los Vehículos Menores sean conducidos por las personas autorizadas portando la respectiva Licencia de Conducir, su Credencial de Conducir, Certificado de Operación y Póliza de Seguro correspondiente.
5. Mantener vigente las pólizas de seguro de los vehículos de sus asociados.
6. Suministrar al registro de personas jurídicas del servicio de transporte de vehículos menores de la Municipalidad Provincial de Huaylas, con información actualizada que presta en los siguientes casos:
 - a. Toda modificación que altere la información contenida en la Autorización de Circulación y el Certificado de Operación correspondiente.
 - b. El retiro total de la prestación del servicio, procediendo a la devolución de los Certificados de Operación emitidos, previa comunicación del hecho a la Municipalidad Provincial, con una anticipación no menor de 30 días, generándose con ello automáticamente la Resolución de Cancelación.
 - c. Las sustituciones o incrementos de los vehículos y conductores autorizados, entendiéndose que serán de acuerdo a las disposiciones que emane la presente norma.
 - d. Los cambios de domicilio legal que se efectúe por parte de la Persona Jurídica.
7. Mantener limpios y señalizados los paraderos autorizados.
8. Verificar el estricto cumplimiento de los Programas de Capacitación de los Conductores, que organice la Municipalidad en coordinación con la Comisión Técnica Mixta.
9. Cumplir con la constatación de Características Técnicas, anualmente realizada por la Municipalidad.

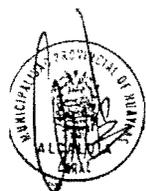


10. Mantener el buen estado de presentación, funcionamiento y seguridad de los vehículos menores.
11. Uniformar a los conductores, y uniformizar los colores de la flota vehicular.
12. Remitir a la Municipalidad, copia de su Reglamento Interno.

CAPITULO II
OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES

ARTICULO 6°.- Los conductores autorizados que prestan servicio de Transporte en Vehículos Menores, quedan obligados a:

1. Contar con Licencia de Conducir, expedida por la Municipalidad Provincial, o por la autoridad competente.
2. Prestar servicio de transporte, contando con su uniforme distintivo, cuidando su apariencia e higiene personal.
3. No movilizar, por ningún motivo, mas de tres (03) pasajeros por servicio.
4. No utilizar audifonos de ninguna clase mientras conducen.
5. Mantener los vehículos limpios y en perfecto funcionamiento, no fumar, no ingerir alimentos o bebidas mientras presta el servicio, tratar a los pasajeros en forma cortés y velar por la seguridad de los mismos.
6. Llevar consigo la autorización de Circulación, Licencia de Conducir, Tarjeta de Propiedad, Certificado de Operación, Póliza de Seguros vigente, Credencial del Conductor y conservar en buen estado los signos identificatorios del vehículo autorizado.
7. Revisar permanentemente las condiciones de seguridad del vehículo.
8. Utilizar las vías comprendidas, dentro de la Zona de Trabajo autorizada.
9. No prestar el servicio por carreteras, Vías Arteriales y Colectoras. Excepcionalmente la Municipalidad podrá autorizar la prestación del servicio por Vías Colectoras siempre y cuando quede garantizada la seguridad del pasajero y conductor, previo informe técnico de la División de Transportes de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano. Asimismo podrán cruzar carreteras, Vías Arteriales y colectoras por intersecciones semaforizadas o que cuente con dirección policial.
10. Conducir el vehículo a la velocidad, no mayor de 30 km/hora (Decreto Supremo N° 004-2000-MTC).
11. Respetar la tranquilidad de los vecinos en los paraderos, y durante su desplazamiento en la prestación del servicio; evitando elevar el volumen de sus equipos causando sonidos estridentes, los mismos que deben ser moderados.
12. No incorporar en el vehículo menor claxon y/o bocinas diferentes a las normales o regulares.



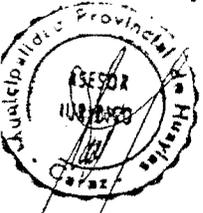
TITULO V DE LAS AUTORIZACIONES

CAPITULO I AUTORIZACIÓN DE CIRCULACIÓN

ARTICULO 7°.- Las Personas Jurídicas, para prestar servicio de transporte de pasajeros en Vehículos Menores deberán cumplir con los derechos administrativos y presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al señor Alcalde.
2. Copia literal de la Ficha Registral expedida por la Oficina de Registros Públicos, donde se encuentre inscrita y con vigencia del periodo de gestión gerencial como Persona jurídica, y copia fedateada del D.N.I. del representante legal.
3. Copia fedateada del Registro Único del Contribuyente (RUC).
4. Copia fedateada del Reglamento Interno.
5. Padrón de vehículos, adjuntado copia fotostática fedateada de las tarjetas de propiedad inscritas en el Registro de Propiedad vehicular de los Registros Públicos.
6. En caso de que la tarjeta de propiedad del vehículo no se encuentre a nombre del interesado, éste deberá adjuntar copia fotostática de la tarjeta de propiedad del anterior dueño, siempre y cuando el vehículo se encuentre inscrito en el registro de propiedad vehicular de los Registros Públicos y, adicionalmente, deberá adjuntar copia legalizada del Contrato de Compra- Venta de la unidad.
7. Padrón de conductores, adjuntando copia simple del Documento Nacional de identidad (DNI) y copia fedateada de la Licencia de Conducir.
8. Firmas de los vecinos residentes con dirección y numero de su DNI, poyando la instalación de paraderos propuestos, veinte (20) firmas por cada paradero.
9. Copia fedateada de la Constancia o Certificado de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).
10. Planos en escala 1/2000 de la Zona de Trabajo a servir y Paraderos, delimitada en forma perimetral y definida por vías.
11. Los pagos de los derechos administrativos por los diferentes conceptos, que están estipulados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad.

Sin perjuicio de la presentación del requisito indicado en el numeral 7; el Padrón de Conductores deberá presentarse a la Municipalidad cada seis meses, en forma obligatoria.



ARTICULO 8°.- La presentación de la solicitud para la Autorización de Circulación, no autoriza a prestar el servicio de transporte público especial en vehículos menores.

CAPITULO II CERTIFICADO DE OPERACIÓN

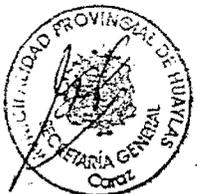
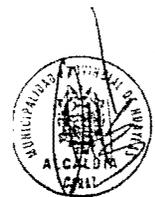
ARTICULO 9°.- Para obtener el Certificado de Operación, las Personas físicas deberán adjuntar los siguientes documentos del vehículo:

1. Copia fedateada del DNI del propietario.
2. Copia fedateada de la tarjeta de propiedad de vehículo inscrito en el Registro de Propiedad Vehicular de los Registros Públicos, o de la tarjeta de Propiedad del anterior dueño, inscrita en el Registro de propiedad vehicular de los Registros Públicos, y Contrato de Compra - Venta conforme a lo dispuesto en el inciso 6) del Artículo 7° del presente Reglamento.
3. Copia del formato de la aprobación de la Constatación de Característica Técnicas del vehículo. Constatación que deberá efectuarse obligatoriamente con la presencia física del vehículo y previa evaluación y opinión del responsable de área de equipo mecánico que designe la Municipalidad.
4. Copia fedateada de la Constancia o Certificado del Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito (SOAT) vigente.
5. Pagos por Constatación de Características y Certificado de Operación.

CAPITULO III CREDENCIAL DEL CONDUCTOR

ARTICULO 10°.- Para obtener la credencial del conductor y/o conductores propietarios, éstos deberán presentar los siguientes documentos:

1. Debidamente llenado a máquina, computadora o letra imprenta, el formato de datos personales, con dos (02) fotografías a color tamaño carné por cada conductor.
2. Copia fedateada del documento de identidad, o carné de identidad personal y de la licencia de conducir.
3. Copia fedateada del Certificado de haber participado en el Curso Anual de Educación y Seguridad Vial, realizado por la Municipalidad.
4. Pago por Credencial de Conductor.



CAPITULO IV RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE CIRCULACIÓN

ARTICULO 11°.- Las personas Jurídicas solicitarán la Renovación de Autorización de Circulación, Certificado de Operación y Credencial del Conductor, con treinta (30) días de anticipación a su vencimiento.

Las personas Jurídicas que soliciten la Renovación de Autorización de Circulación, deberán presentar todos los requisitos y cumplir con los derechos Administrativos contemplados en los incisos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del artículo 7°.

Asimismo deberán abonar el pago por concepto de Renovación de Autorización de Circulación u otros conceptos, conforme a lo establecido en el TUPA.

CAPITULO V AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN DE LAS ZONAS DE TRABAJO Y PARADEROS

ARTICULO 12°.- Las personas Jurídicas, podrán solicitar la Modificación o Ampliación de la Zona de Trabajo o Paraderos, mediante Estudio Técnico Justificatorio; el mismo que contendrá:

- Oferta del Servicio Requerido.
- Flota propuesta.
- Firmas de los vecinos apoyando la instalación de los paraderos (20) firmas por cada paradero.
- Plano de la Zona de Trabajo a modificar o ampliar en Escala 1/2000.
- Los pagos de los derechos administrativos quedan estipulados en el Texto Único de procedimientos Administrativos (TUPA).

La vigencia de la ampliación u modificación de la zona de Trabajo está directamente sujeta a la vigencia de la Autorización de Circulación Original.

CAPITULO VI INCREMENTO DE FLOTA

ARTICULO 13°.- Las personas jurídicas que han obtenido Autorización o Ampliación de Zonas de Trabajo y Paraderos, solicitarán el incremento de flota, para lo cual deberán presentar y cumplir con los siguientes requisitos y derechos:

Requisitos:

- Solicitud dirigida al Alcalde.
- Copia fotostáticas de las tarjetas de propiedad de los vehículos inscritos en el Registro de Propiedad Vehicular de los Registros Públicos.
- Póliza de Seguros – Certificado de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) vigente.
- Los pagos de los derechos quedan estipulados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad.



CAPITULO VII SUSTITUCIÓN DE FLOTA

ARTICULO 14°.- Las personas jurídicas que soliciten la sustitución de unidades vehiculares, deberán presentar y cumplir con los siguientes requisitos:

- Solicitud dirigida al señor Alcalde.
- Copia fotostática de la Tarjeta de Propiedad del Vehículo sustituto (ingresante), inscrito en el Registro de Propiedad Vehicular de los Registros Públicos.
- El vehículo o vehículos sustitutos deberán ser de menor antigüedad, que el vehículo que se retira.
- Póliza de Seguros – Certificado de Seguros Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), del vehículo o vehículos ingresantes, vigente.
- Devolución del Certificado de Operación original del vehículo o vehículos que se retiran.
- Los pagos de los derechos Administrativos quedan estipulados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad.

CAPITULO VIII INCREMENTO DE CONDUCTORES

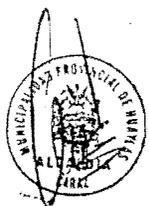
ARTICULO 15°.- Las personas Jurídicas que solicitan incremento de conductores, deberán presentar y cumplir con los siguientes requisitos y derechos:

- Fotocopia fedateada del Documento Nacional de Identidad (DNI).
- Licencia de conducir fedateada.
- Los pagos de los derechos administrativos quedan estipulados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad.

TITULO VI DISPOSICIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

CAPITULO I DETERMINACIÓN DE LAS ZONAS DE TRABAJO Y PARADEROS

ARTICULO 16°.- Las Zonas de Trabajo, son áreas territoriales determinadas por la Municipalidad. La Autoridad Municipal determina los límites de la Zona de Trabajo para cada Empresa por demarcación perimetral, dentro de los cuales se establecen los paraderos y las Vías de Trabajo. El Informe Técnico sustentatorio de la División de Transporte de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, establecerá la cantidad de personas jurídicas que pueden prestar el servicio de transporte en una determinada zona de trabajo, de acuerdo con el Plan Vial, Plan Regulador y Zonificación del Distrito de Caraz; el estudio de densidad poblacional, capacidad y



separación de las vías de vehículos menores y tendencia de desplazamiento de usuarios. La División de Transportes de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano llevará un registro con las zonas de trabajo por cada persona jurídica autorizada, el que deberá de mantener actualizado con un mínimo de tres (3) meses.

ARTICULO 17°.- La autorización para acceder a la zona de trabajo, tanto para las empresas que a la fecha de la entrada en vigencia del presente Reglamento se encuentren en circulación, como de las que presenten su solicitud de Autorización; serán aprobados si cumplen con el concurso de los siguientes criterios técnicos, que se merituarán en el proceso de evaluación y calificación de los expedientes:

1. Antigüedad de la Persona Jurídica.
2. Deseo y/o necesidad de viaje de la Población.
3. Capacidad de la vía.
4. Oferta del servicio requerido.
5. Preservación del Medio Ambiente.
6. Orden de Relación.

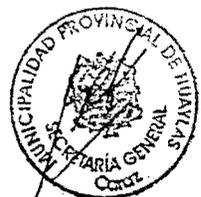
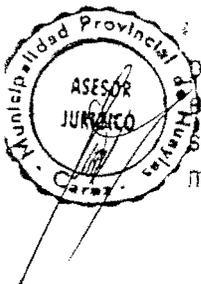
1. **La antigüedad de la persona jurídica:** Será determinada por la fecha de su inscripción en el Registro de personas jurídicas ante la Oficina Registral de Huaraz, y por la Resolución de Circulación expedida por la Municipalidad Provincial de Huaylas.

2. **Deseo de viaje de la población:** Es la necesidad de la población de la zona, de contar con el servicio; tomándose en cuenta los principales centros atractivos generadores de viaje de la población como son:

- Mercados.
- Escuelas, Colegios y/o Universidades.
- Iglesias.
- Centros comerciales y recreación.
- Centros de Salud y Hospitales.
- Paraderos de transporte de público masivo donde la población hace uso de los vehículos menores.

3. **Capacidad de la vía:** Las vías que conforman la zona de trabajo y paraderos de vehículos menores, deberán ser generalmente vías locales que tengan bajo volumen de tránsito vehicular, tanto de transporte masivo, particular y de carga; a fin de evitar futuros accidentes.

4. **Oferta del Servicio Requerido:** Las personas jurídicas deberán ofertar o proponer una flota vehicular moderna en buen estado de conservación; asimismo, las unidades deberán estar inscritas en el Registro de Propiedad Vehicular de los Registros Públicos; deben tener colores identificatorios y llevar impreso el nombre de la razón social a la que pertenece; los conductores lucirán uniformes e identificación y deberán acreditar haber llevado cursos de capacitación de Educación y Seguridad Vial.



5. **Preservación del Medio Ambiente:** Para preservar el Medio Ambiente, se considerará que las unidades menores se encuentren en buen estado de conservación.

6. **Orden de Prelación:** La preferencia en la entrega de la Resolución, estará sujeta al cumplimiento de lo establecido en el Artículo 17°.

ARTICULO 18°.- Las zonas de trabajo serán autorizadas con paraderos, y su número quedará determinado en base a la flota autorizada y en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 19° del presente Reglamento.

ARTICULO 19°.- La distancia de Paraderos entre Personas Jurídicas no será menor a 150 metros lineales; a excepción de personas jurídicas que estén separadas por avenidas principales y no comprometan zonas de trabajo, asimismo de los autorizados en los Mercados y Centros Comerciales; y la distancia entre paraderos de una misma persona jurídica será no menor de 100 metros.

ARTICULO 20°.- Las zonas de trabajo y paraderos, no tendrán superposición total.

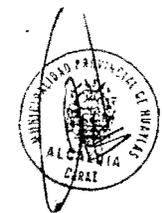
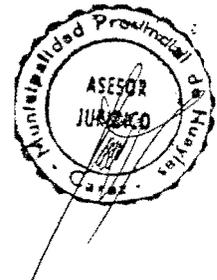
ARTICULO 21°.- Cuando existe superposición de la zona de trabajo entre Personas Jurídicas que fueron autorizadas por esta Municipalidad; se establece lo siguiente:

- a) Si entre las personas jurídicas se llegan a conciliar la Zona de Trabajo superpuesta, ambas partes deberán remitir un Acta de Compromiso Legalizada comunicando a la autoridad que se encuentran de mutuo acuerdo, para proseguir con el trámite administrativo.
- b) Si ambas partes no llegan a conciliar conforme al inciso precedente, la Municipalidad resolverá conforme a lo dispuesto en el Artículo 17° del presente Reglamento, y considerando la mayor antigüedad prestadora de servicio acreditado por la Municipalidad.

ARTICULO 22°.- VÍAS PROHIBIDAS.- La Municipalidad no autorizará la circulación de vehículos menores en las siguientes vías, por lo tanto se declaran como zonas rígidas para dicho fin:

- El perímetro de la Plaza de Armas de la ciudad de Caraz.
- El Jr. Santa Cruz, Cuadras 1, 2 y 3, comprendidas entre el Jr. Sucre y la Av. Mariscal Castilla.
- El Jr. La Mar, cuadras 1, 2 y 3, comprendidas entre el Jr. Sucre y la Av. Mariscal Castilla.
- El Jr. Grau, cuadras 7, 8 y 9, comprendidas entre los jirones Jorge Chávez y Alfonso Ugarte.
- El Jr. Bolognesi, cuadra 6, sin número y 7, comprendidas entre los jirones Jorge Chávez y Alfonso Ugarte.

De igual forma la Municipalidad, no autorizará la instalación de paraderos en las mencionadas vías, así como en las Colectoras y vías declaradas como Zonas Rígidas.



ARTICULO 23°.- ZONAS LÍMITES DE CIRCULACIÓN.- Se establece como zona límite de circulación para los vehículos menores del servicio público de transporte especial de pasajeros o carga, las siguientes:

- Por el Norte: La Carretera Caraz – Huallanca, hasta la Campiña de Yuracoto, Cullashpampa e Incahuain.
- Por el Este: Hasta el Sector de Tarna.
- Por el Sur: La Carretera Caraz – Huaraz, hasta la entrada al Sector de Palmira.
- Excepcionalmente podrán desplazarse hasta la Quebrada Manchuria, para favorecer a los moradores de los sectores Manchuria y Pucapacha, utilizando la vía alterna, constituida por la antigua Carretera Caraz – Huaraz, que partiendo a la altura de la actual Caseta de Control Policial de la salida de camionetas rurales (combis), llega hasta la mencionada Quebrada. Por ningún motivo podrán cruzar la autopista Caraz – Huaraz, mucho menos circular por ella. --

ARTÍCULO 24°.- En las Zonas de Trabajo contiguas donde exista continuidad de vía y se encuentre fuera de la zona o vía de trabajo autorizada, podrá dejarse pasajeros sin poder recogerlos.

CAPITULO II VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN DE CIRCULACIÓN, CERTIFICADO DE OPERACIÓN Y CREDENCIAL DEL CONDUCTO

ARTICULO 25°.- Vigencia de la Autorización de la Circulación.- La vigencia de la autorización que se otorgue a las Personas Jurídicas, para la prestación de Servicios de Transporte Público de Pasajeros en Vehículos Menores, será de tres (3) años.

ARTICULO 26°.- Vigencia del Certificado de Operación.- El Certificado de Operación, independientemente de la fecha de expedición, caduca conjuntamente con la Autorización de Circulación.

ARTICULO 27°.- La Vigencia de la Credencial del Conductor, caducará a los tres (3) años.

CAPITULO III DE LOS RECURSOS IMPUGNATIVOS

ARTICULO 28°.- Los Recursos Impugnativos contra las Resoluciones que se expidan son los que se recogen en la ley N° 27444, y son:

1. Reconsideración: Que será resuelto por el mismo órgano que emitió la resolución.
2. Apelación: Que será resuelto por el Alcalde, en segunda y ultima instancia, quedando agotada la vía administrativa en esta jurisdicción.



CAPITULO IV
CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE LA CIRCULACIÓN

ARTICULO 29°.- La Autorización de Circulación y Certificado de Operación, serán cancelados cuando las Personas Jurídicas Autorizadas incurran en:

1. Abandono del servicio por mas de diez (10) días calendarios.
2. Cuando la Persona Jurídica, lo solicite por escrito informando el retiro de los vehículos.
3. Cuando se acredite que la Persona Jurídica no presta Servicio Público de Transporte de Pasajeros y Carga en la Zona de Trabajo y Paraderos Autorizados.
4. Transferir a otra Persona Jurídica la Autorización de Circulación.
5. No acatar las disposiciones emanadas por la Municipalidad.
6. Reincidencia en tres infracciones cualquiera se el tipo, que figuren en el cuadro del Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS).



CAPITULO V
DE LAS SANCIONES

ARTICULO 30°.- Constituye infracción toda trasgresión al presente Reglamento, sea ésta por acción u omisión.

La Municipalidad sancionará con multa las infracciones al presente Reglamento, de acuerdo al Cuadro de Infracciones y Sanciones (RAS), sin perjuicio de aplicar las demás sanciones que contiene el Reglamento.

En las infracciones se utilizarán las letras **P** y **C** como elemento codificador, definiendo **P** para personas jurídicas y **C** para conductores.

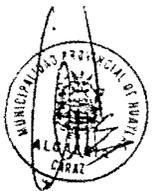
ARTICULO 31°.- Las sanciones que se impongan por infracciones al presente Reglamento y al Servicio, serán:

1. Multa
2. Multa más Internamiento de Vehículo en el Deposito Municipal de Vehiculos (DMV).
3. Cancelación de la Autorización de Circulación y Certificado de Operación por reincidencia.

ARTICULO 32°.- Las sanciones por las Infracciones al presente Reglamento, serán impuestas por los Inspectores Municipales de Transporte autorizados por la Municipalidad Provincial de Huaylas, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú.

ARTICULO 33°.- Para la aplicación de las sanciones, el Inspector Municipal de Transportes, que constate la infracción de lo dispuesto en el presente Reglamento, dispondrá que el vehículo se defenga y solicitará al conductor :

- Licencia de Conducir;
- Tarjeta de Propiedad;
- Credencial de Conductor;
- Certificado de Operación; y
- Póliza de Seguros vigente.



Luego se le devolverá los documentos con la respectiva Papeleta de sanción, la que será firmada por el conductor, en caso que el conductor se negara a firmar la Papeleta de sanción, el Inspector Municipal de Transporte, dejará constancia de este hecho en el mismo documento.

Luego de aplicada la Papeleta de sanción, una copia será entregada al infractor, otra copia será remitida a la Persona Jurídica y otra copia será entregada a la División de Transportes para resolver las impugnaciones que se presenten de acuerdo a ley, y la original será remitida a la Oficina de Administración Tributaria de la Municipalidad, para su cobranza correspondiente.

ARTICULO 34°.- El propietario del vehículo, y la Persona Jurídica son solidariamente responsables ante la Autoridad Municipal, de las infracciones que cometan sus conductores o asociados.

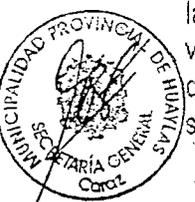
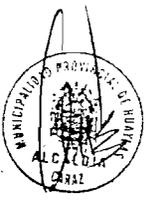
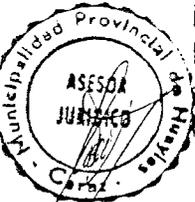
ARTICULO 35°.- El infractor con la copia de la Papeleta de sanción, deberá acercarse a la División de Transportes para obtener la orden de pago correspondiente, la misma que tendrá un cincuenta (50%) de reducción, si se cancela dentro de los cinco días útiles contados a partir de la fecha en que se impuso la Papeleta de sanción.

ARTICULO 36°.- Ante la no cancelación de la Papeleta de sanción dentro del término de treinta(30) días hábiles, se considera agotada la vía administrativa, el título valor se deriva para su cobranza coactiva correspondiente.

ARTICULO 37°.- Los recursos impugnativos contra la imposición de Papeletas de sanción, se presentan dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto administrativo, y sólo cabe Recurso de Reconsideración ante la Gerencia Municipal, y Recurso de Apelación ante el Alcalde en última instancia administrativa.

ARTICULO 38°.- De la libertad del vehículo.- Para recuperar las unidades internadas en el Depósito Municipal de Vehículos (DMV), el propietario deberá acreditar tal condición con la Tarjeta de Propiedad o Contrato de Compra Venta legalizado. El propietario puede hacerse representar por la persona jurídica, adjuntando copias del acta del internamiento, cancelación de la papeleta de sanción, gastos por el traslado del vehículo al Depósito Municipal de Vehículos, incluyendo pago diario por guardiana del vehículo.

ARTICULO 39°.- Del remate del vehículo.- Cuando el vehículo internado permanezca más de noventa (90) días calendarios en el Depósito Municipal de vehículos (DMV), sin ser reclamado por su propietario; la Municipalidad procederá a rematarlo en subasta pública, previa publicación por dos (02) días en el Diario oficial de la Región, del aviso que contiene el requerimiento al propietario para que retire el vehículo del Depósito Municipal de Vehículos, bajo apercibimiento de remate. Del total del valor del remate, se retendrá la cantidad que corresponde a la deuda, y la diferencia será devuelta al propietario previa solicitud del mismo.



TITULO VII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Para los efectos de cancelación de los derechos Administrativos, Infracciones y Sanciones contenidos en el presente Reglamento, se aplicará la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, de conformidad con el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS).

Segunda.- Las Personas Jurídicas dedicadas a prestar Servicio público de pasajeros en Vehículos Menores, serán autorizadas con una flota mínima de cinco (05) unidades por Zona de Trabajo.

Tercera.- Las Personas Jurídicas, podrán tener más de una Autorización de Circulación por cada Zona de Trabajo, sin perjudicar a otra persona jurídica autorizada, para lo cual deberán acreditar flota operativa suficiente para más de una de ellas.

Cuarta.- La flota operativa autorizada a las personas jurídicas en una determinada zona de trabajo, no podrá ser autorizada en otra.

Quinta.- Queda terminantemente prohibida la transferencia del certificado de operación a terceros, bajo pena de anulación o cancelación del mismo.

Sexta.- Para la expedición de la autorización de circulación a personas jurídicas, se tendrá en cuenta las Resoluciones emitidas por la Municipalidad como antecedente de antigüedad.

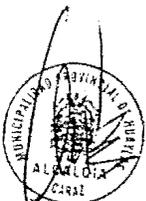
Séptima.- Los vehículos menores autorizados a prestar servicio de transporte de pasajeros agrupados en asociaciones o empresas deberán estar equipados con tolderas de colores uniformes y llevarán pintado de los lados laterales y posterior el número de placa de rodaje, en un rectángulo de 12 x 30, en el fondo de color amarillo fosforescente, y letras y números en color negro y finalmente llevará el padrón interno de la Empresa.

Octava.- Los vehículos deberán contar con parabrisas, cabina para conductor y pasajeros y cinturón de seguridad.

Novena.- Queda terminantemente prohibida la instalación en las cabinas de los pasajeros, parlantes u otros elementos que perturben o incomoden al usuario, al orden y tranquilidad pública. Los equipos de sonido que pudieran implementarse, tendrán que encontrarse empotrados, y funcionar a un volumen adecuado.

Décima.- Instálese la Comisión Técnica Mixta, la misma que queda integrada por:

- Regidores de la Comisión de Transportes y Circulación Vial.
- Representante (s) acreditado (s) de la Policía Nacional del Perú de Tránsito.



- Representantes de las Organizaciones de Transportistas del Servicio Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores, autorizados y debidamente inscritos en los Registros Públicos.

El número de miembros de dicha Comisión, será determinado por Acuerdo de Concejo.

Décima Primera.- La Comisión Técnica Mixta, conforme a lo dispuesto por el Artículo 5º del Decreto Supremo N°. 009-2000-MTC, tendrá las siguientes funciones:

- Participar en la formulación de proyectos y planes de desarrollo destinados a fomentar el orden del tránsito y del transporte público en su jurisdicción, para ponerlas en consideración de la autoridad competente.
- Debatir y evaluar las iniciativas sobre programas de Educación y Seguridad Vial.
- Promover y difundir sus acuerdos destinados a la mejora de la imagen y calidad del servicio de transporte público.

Décima Segunda.- Las zonas de trabajo y paraderos autorizados a las personas jurídicas que no se encuentren servidas en su totalidad o que se encuentren servidas con unidades no autorizadas, éstas serán reducidas en la expedición de la resolución de autorización de circulación correspondiente, con la entrada en vigencia del presente Reglamento, previas las inspecciones y verificaciones de campo, en concordancia con el Decreto Supremo N° 043-2003-MTC.

Décima Tercera.- Otórguese un plazo de noventa (90) días calendarios, para que los propietarios y/o conductores de vehículos menores, se constituyan en Personas Jurídicas con una flota de unidades dentro del rango establecido por la Segunda Disposición Complementaria de este Reglamento. Vencido dicho plazo, dejarán de circular en forma definitiva prestando servicio público de transporte de pasajeros o carga.

Décima Cuarta.- Otórguese un plazo de noventa (90) días calendarios, para que las Personas Jurídicas prestadoras del Servicio de Transporte de Pasajeros en Vehículos Menores, se adecuen a lo dispuesto por el presente Reglamento. Vencido dicho plazo se dejarán sin efecto todas las autorizaciones de Circulación, Certificado de Operación y Credencial de Conductor expandidas con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento.

Décima Quinta.- Bajo ningún concepto, se otorgará Autorización de Circulación para la prestación de servicio público de pasajeros o carga, aun cuando se hayan constituido como Persona Jurídica, a los vehículos menores que hayan sido adquiridos, nuevos o usados, en fecha posterior al 31 de Diciembre del 2004.

Décima Sexta.- Durante el período de suspensión, las Personas Jurídicas que han sido autorizadas a prestar Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Vehículos Menores, y que la fecha tengan sus Autorizaciones de Circulación vencidas o vigentes; deberán iniciar el trámite de su Renovación de Autorización de Circulación presentando los requisitos y derechos contemplados en el presente Reglamento.



Las personas Jurídicas que cumplan con tramitar su respectiva Renovación de Autorización de Circulación, se les renovará automáticamente por tres años.

Las personas jurídicas que no cumplan con tramitar su respectiva Renovación de Autorización de Circulación, perderán su derecho de antigüedad y empezarán como personas jurídicas nuevas.

En una posible evaluación de las personas jurídicas que tramitan su Renovación de Autorización de Circulación, deben tener preferencia las que cuenten con autorización y/o las más antiguas.

Décima Séptima.- Las Tarjetas de Propiedad de Vehículos Menores otorgadas por las Municipalidades, tendrán una vigencia excepcional de seis (6) meses contados a partir de la publicación del presente Reglamento, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 2º de la Ley N° 28325 que regula Traslado de las Inscripciones de Vehículos Menores y el Acervo Documentario de las Municipalidades a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP.

Décima Octava.- El Plan Vial será aprobado en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados desde la publicación de la Ordenanza Municipal que aprueba el presente Reglamento.

Décima Novena.- Delegar al señor Alcalde para que vía Decreto de Alcaldía expida las normas complementarias del presente Reglamento.



[Handwritten Signature]
JULIO GARCIA NOLBERTO
ALCALDE PROVINCIAL



[Handwritten Signature]
GUSTAVO ALBA FIGUEROA
SECRETARIO GENERAL

